

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/ 294 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA EL ABANICO NORTE 2, LOCALIDAD DE MAITENCILLO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. JOSÉ DE CAMINO DEL PINO.

P.E.I. N° 12/2026

QUINTERO, 07 AGO. 2026

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. José de Camino del Pino, R.U.N. N° [REDACTED], ingresada mediante el Sistema Integrado de Administración del Borde Costero bajo el trámite SIABC N° 52683, de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual requiere obtener un Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de playa colindante área urbana, en el lugar denominado Playa El Abanico Norte 2, de la comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República"; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto N° 435, de fecha 18 de enero 2017 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, fija los criterios para el análisis y resolución de las solicitudes de otorgamiento, modificación y renovación de concesiones marítimas en playas con aptitudes para el esparcimiento y la recreación de la comunidad en general; asimismo, permite la autorización de instalaciones y actividades comerciales, equipamiento y otros objetos complementarios al uso público recreacional, mediante el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia, cuando correspondan a actividades temporales y/o instalaciones o construcciones desmontables.
2. Que, mediante la Resolución C.P. QUI. ORD. N° 12210/225/Vrs., de fecha 4 de junio de 2026, se otorgó un Permiso de Escasa Importancia al Sr. José de Camino del Pino en el sector denominado playa El Abanico Norte 2, localidad de Maitencillo, comuna de Puchuncaví; acto administrativo respecto del cual el interesado solicitó su término anticipado, fundado en una incompatibilidad técnica detectada durante los trámites previos de edificación, específicamente referida a la distancia mínima exigida entre las estructuras emplazadas en la zona especial costera.

- 3. Que, mediante la Resolución C.P. QUI. ORD. N° 12210/246/Vrs., de fecha 26 de junio de 2026, la Autoridad Marítima acogió dicha solicitud, dictaminando el término anticipado del Permiso de Escasa Importancia precedentemente individualizado.
- 4. Que, el Sr. José de Camino del Pino dio oportuno y total cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del permiso que se extinguió, de conformidad con los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, especialmente en lo relativo al pago de la renta y la entrega de la correspondiente boleta de garantía.
- 5. Que, con el objeto de subsanar la referida incompatibilidad, el solicitante ingresó una nueva petición de Permiso de Escasa Importancia modificando el emplazamiento original, la cual se materializa mediante la presentación de un nuevo plano técnico confeccionado conforme a las instrucciones y estándares vigentes para tal efecto.
- 6. Que, en virtud del principio de economía procedimental, consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003 y con el propósito de otorgar la máxima eficacia y celeridad a la tramitación, se deja constancia de que los antecedentes técnicos, administrativos y de titularidad que no se vieron alterados por la modificación del emplazamiento, se consideran plenamente válidos para la resolución de la nueva solicitud de permiso de escasa importancia.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Sr. José de Camino del Pino, R.U.N. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa colindante área urbana, en el lugar denominado "Playa El Abanico Norte 2", localidad de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, provincia y Región de Valparaíso.
- 2.- El sector de playa tiene una superficie total de 61,20 m², y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
1	32° 38' 17.51"	71° 25' 48.31"	1 – 2	6 MTS
2	32° 38' 17.31"	71° 25' 48.31"	2 – 3	10,20 MTS
3	32° 38' 17.31"	71° 25' 48.70"	3 – 4	6 MTS
4	32° 38' 17.50"	71° 25' 48.69"	4 – 1	10,20 MTS

- 3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación de un módulo desmontable en el sector de playa, consistente en un kiosco con terraza, con el fin de desarrollar actividades turísticas y recreativas.
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a.- Se prohíbe absolutamente arrojar al mar cualquier materia o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - b.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - c.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en D.F.L. N° 1, de fecha 16 de diciembre de 1998.
 - d.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
 - e.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
 - f.- Deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Sanitario, D.F.L. N° 725, de fecha 31 de enero de 1968; en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto N° 977, de fecha 13 de mayo de 1997; y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de fecha 21 de febrero de 1990, del Ministerio de Salud que determina materias que requieren de autorización sanitaria expresa.
 - g.- Mantener la apariencia del lugar, conservando el orden, aseo y ornato general del área.
 - h.- Toda descarga de aguas servidas deberá efectuarse al alcantarillado público establecido en el sistema recolector o en su defecto, el retiro por una empresa del sector sanitario autorizada en gestión de residuos, que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente marino.
 - i.- Facilitar el acceso gratuito a la playa para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, sin que puedan establecerse limitaciones de ningún tipo.
- 5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el día **30 de junio de 2027**, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado. Al término del cual, el concesionario deberá hacer entrega del sector en las mismas condiciones originales, dejando el sector limpio y ordenado a satisfacción de la Autoridad Marítima.

7.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.

8.- El concesionario, pagará en forma anticipada la renta y tarifa anual que a continuación se detalla:

Renta:

16% del valor de tasación por los 61,20 m² de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según Oficio ORD. N° DAV05.00/528, de fecha 9 de marzo de 2026, (61,20 m² X \$ 38.187 = \$ 2.337.044 X 16% = \$ 373.927 / \$ 71.649 UTM julio 2026).

Total, Renta

5,2293111 UTM.

9.- La renta por concepto de este permiso, se ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o de las arcas municipales (Ilustre Municipalidad de Puchuncaví), la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

10.- El concesionario deberá efectuar el pago de la renta con anterioridad a la fecha de entrega del permiso de escasa importancia.

11.- El concesionario, constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, con vigencia de la presente resolución aumentado en tres meses, por un monto de **1,307328 UTM** ($5,229311 / 12 = 0,435776$ UTM x 3 meses), equivalente a tres meses de renta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

12.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M.) N° 9, de fecha 17 de marzo de 2018, en lo que fuere aplicable.

13.- Este permiso se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 27 de agosto de 1941, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

14.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.

- 15.- El presente acto administrativo podrá ser impugnado ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo 2003.
- 17.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.



RAFAEL QUIJADA CÓRDOVA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Concesionario.
- 2.- G.M. VALP. (Inf.)
- 3.- Tesorería Provincial Viña del Mar.
- 4.- Archivo.